

Comisión de Trabajo y Previsión Social

TEMA: Maternidad

RESUMEN: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 170 de la Ley Federal del Trabajo y 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, con el objetivo de incrementar de 12 a 18 semanas la licencia de maternidad, presentada por la Diputada Jorgina Gaxiola Lezama, integrante del grupo parlamentario del PVEM y suscrita por diversos integrantes del mismo. Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, Gaceta Parlamentaria: Número 4484-IV, martes 8 de marzo de 2016. (955).

I. REFORMA LEGAL

- * La Cámara de Diputados es de origen.

II. NOMBRE Y GRUPO PARLAMENTARIO.

- * Dip. Jorgina Gaxiola Lezama, integrante del grupo parlamentario del PVEM.

III. ¿EN QUÉ CONSISTE LA REFORMA?

- * Propone incrementar el total de semanas de descanso con motivo del parto en la mujer, de manera que se pasa de 6 a 4 semanas de descanso previo al parto y de 6 a 14 semanas de descanso posteriores al mismo. En síntesis, propone pasar de 12 a 18 semanas de descanso por parto en el caso de madres trabajadoras.
- * También propone suprimir la redacción que indica tener en cuenta la opinión de los patrones y la naturaleza del trabajo desempeñado para transferir, a solicitud de la trabajadora, un máximo de dos semanas de descanso previas al parto para después del mismo.
- * Adicionalmente, propone ampliar de 14 a 16 semanas el descanso posterior al parto, en caso de que los hijos hayan nacido con alguna discapacidad o requieran atención médica hospitalaria.

IV. TIPO DE DICTAMEN

- * Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

COMPARATIVO

DECRETO por el que se reforma la fracción II del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo y 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, con el objetivo de incrementar de 12 a 18 semanas la licencia de maternidad.

Ley Federal del Trabajo

LEY FEDERAL DEL TRABAJO ¹	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, <u>tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe,</u>² se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores</p>	<p>Artículo 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Disfrutarán de un descanso de cuatro semanas anteriores y catorce semanas posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, se podrá transferir hasta dos de las cuatro semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta dieciséis semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.</p>

¹ Iniciativa que reforma los artículos 170 de la Ley Federal del Trabajo y 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria Del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, con el objetivo de incrementar de 12 a 18 semanas la licencia de maternidad, presentada por la Diputada Jorgina Gaxiola Lezama, del Grupo Parlamentario del PVEM; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM. Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, Gaceta Parlamentaria: Número 4484-IV, martes 8 de marzo de 2016. (955).

² Lo subrayado del texto vigente, se elimina en la propuesta de Decreto.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

LEY FEDERAL DEL TRABAJO ¹	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.</p> <p>En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.</p> <p>II. Bis a VII. ...</p>	<p>En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.</p> <p>II. Bis a VII. ...</p>

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 28.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.</p>	<p>Artículo 28. Las mujeres disfrutarán de cuatro semanas de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de catorce semanas después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.</p>

Comisión de Trabajo y Previsión Social

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>TRANSITORIOS DEL PROYECTO DE DECRETO</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>